

Expediente: 1437-D-2026

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento, han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el inciso a) del artículo 3.2.6.6. del Código de Ordenamiento Territorial - Ordenanza nº 13231 -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) La superficie máxima de las construcciones complementarias será equivalente al diez por ciento (10%) de la superficie del predio de implantación cuando esta resulte menor o igual a setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²) o bien del cinco por ciento (5%) cuando dicha superficie de parcela supere el umbral precitado. En cualquier caso, la superficie resultante de tales edificaciones será computable en el Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S) y en el Factor de Ocupación Total (F.O.T) reglamentarios.

Altura máxima de la medianera: dos con noventa metros (2,90 m.) medidos desde el terreno natural hasta el borde de la carga de la medianera. Esta altura solo podrá ser superada por los triángulos de los mojinetes. Similares alturas deberán ser respetadas aún cuando la construcción no se adose a la medianera. La construcción podrá usufructuarse sobre dos o más medianeras existentes.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LAS COMISIONES

Obras y Planeamiento, 9-06-2026
Legislación, Interpretación, Reglamento, 22-06-2026

Reunión nº 12
Reunión nº 14